



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 282-2023-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 06 de septiembre del 2023.

VISTO:

EL INFORME LEGAL N° 1048-2023/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 4482-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 4262-2023-SGLSG-GA/GM/MPMN, INFORME N° 3399-2023-GDES/GM/MPMN, INFORME N° 1614-2023-SDS-GDES/GM/MPMN, INFORME N° 140-2023-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN, ORDEN DE COMPRA N° 1090-2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero de 2023, resuelve en su Artículo Segundo: *Desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración*; señalando en el numeral 20: "Autorizar y aprobar las ampliaciones de plazo, **adicionales**, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificaciones en los contratos de bienes, servicios y obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado"

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en fecha 10.04.2023, se generó la ORDEN DE COMPRA N° 1090-2023, a favor de la Empresa SANTANA HAL S.A.C, con RUC N° 20600941543, para la Adquisición de Arroz Pilado Superior clase mediano, para el Programa de Complementación Alimentaria, por un monto total de S/ 198,500.00 Soles.

En principio, corresponde señalar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. De esta forma, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.

Que, en fecha 15.08.2023, mediante INFORME N° 140-2023-PCA/SDS/GDES/GM/MPMN, emitido por la encargada del Programa de Complementación Alimentaria ING. LIZBETH CAM HURTADO, solicita la prestación adicional de la adquisición de alimentos para garantizar la atención de acuerdo con las metas programadas para el presente año de las diferentes modalidades de atención del Programa de Complementación Alimentaria, de acuerdo al siguiente detalle:

ALIMENTO/BIEN	CANTIDAD EN Kg/lit (adicional)	S/. (adicional)	S/. DE ACUERDO A CONTRATO	% ADICIONAL	FECHA DE ENTREGA DEL BIEN
Arroz pilado superior	5,500	17,597.52	198,500.00	8.86524912	06/11/2023

Que, en fecha 16.08.2023, mediante INFORME N° 1614-2023-SDS-GDES/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Social, en donde remite la documentación a 09 folios, presentado por la Responsable del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, quien da a conocer sobre el cumplimiento del Convenio de Gestión suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Gobierno Local, asimismo por acuerdo se aprobó la Adquisición Adicional de: arroz pilado, de acuerdo a informe referencial adjunto, por lo que, solicitó sea derivado al Comité de Gestión Local del PCA, para su respectiva atención.

Que, en fecha 17.08.2023, mediante INFORME N° 03399-2023-GDES/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Social, ECON. RAMIRO GUILLERMO VERA MAQUERA, remite el expediente de prestación adicional, del requerimiento N° 13775-2023, por la adquisición de arroz pilado, para su atención.

Que, en fecha 23.08.2023, mediante INFORME N° 4262-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, recomienda la aprobación de la prestación adicional, así mismo con fecha 01.09.2023, con INFORME N° 4482-2023-SGLSG/GNGM/MPMN, se levanta las observaciones a efectos de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en aplicación a lo establecido en el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido se solicita se dé continuidad al trámite correspondiente para la aprobación del adicional de 8.86524912% del monto del contrato original, equivalente al monto de S/ 17,597.52 Soles.

La Gerencia de Administración mediante PROVEIDO N° 2876-GA/GM/MPMN, de fecha 01.09.2023, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la prestación adicional. Consecuencia a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 1048-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 05.09.2023, emitió opinión legal en el sentido que; es PROCEDENTE continuar con el trámite de ejecución de prestaciones adicional a la ORDEN DE COMPRA N° 1090-2023, para la Adquisición de Arroz Pilado Superior clase mediano. para el Programa de Complementación Alimentaria". Cabe precisar la responsable del programa adjuntó al expediente de contratación la Certificación de Crédito presupuestario N° 1438-2023, la cual garantiza y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios
MONTO	S/ 17,597.52



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado mediante decreto supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, modificaciones del contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que el artículo 157 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018.EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 157.3, En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Según OPINIÓN OSCE N° 043-2017/DTN: FINALIDAD DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES: "Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación. Así mismo la opinión refiere que para la aprobación de prestaciones adicionales de bienes o servicios (...) el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda.

En esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o en el contrato (no pactadas); empero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

siempre que el contrato se encuentre vigente y no supere el 25 % del contrato original.

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta última efectúa un análisis legal al pedido de prestación adicional opina que es PROCEDENTE y se autorice la prestación adicional por la suma de S/ 17,597.50 Soles, el cual representa el 8.86524912 % del monto total del Contrato.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 64-2023- A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la prestación adicional, por la suma de S/ 17,597.50 Soles, que representa el 8.86524912 % que equivale a la cantidad de 5,500 kg, del monto total del Contrato, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 10-2023-OEC/MPMN-1, a la empresa SANTANA HAL S.A.C, con R.U.C. N° 20600941543, para la Adquisición de Arroz Pilado Superior clase mediano, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	OBJETO DE CONTRATACION	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 10-2023-OEC/MPMN-1			MONTO ADICIONAL según Artículo 157.1 Adicionales y Reducciones (RLCE) hasta el 25% de O/C o Contrato			Porcentaje
		Kg/ litros	P.U. S/	Monto S/	Kg/ litros	P.U. S/	Monto adicional S/	Adicional
01	Adquisición de Arroz Pilado Superior clase mediano.	62,040	3.199549	198,500.00	5,500	3.199549	17,597.52	8.86524912 %

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística para la publicación en la plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO. – REQUERIR, el contratista con presentar la garantía de fiel cumplimiento correspondiente en el plazo máximo de 8 días hábiles conforme al artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de corresponder.

ARTICULO CUARTO. - SUSCRIBIR, la adenda correspondiente a la prestación adicional al contrato.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución al proveedor SANTANA HAL S.A.C, la Gerencia de Desarrollo Económico Social y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C. ARCHIVO
 G.A
 S.G.L.S.G.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 MOQUEGUA

ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA
 GERENTE DE ADMINISTRACION